

Dr. Raúl Héctor Lara Ojeda

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

RAD. No. 2018 - 266

DTE. RICHARD RIAÑO PINEDA

DDO. RAMON PONGUTÁ ALVAREZ

ASUNTO: ACLARACIÓN DE AUTO Y RECURSOS

RAÚL HÉCTOR LARA OJEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 5 No. 13 - 34 de la ciudad de Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.071 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 96.034 del C.S. de la J., en mi calidad apoderado del señor **RAMÓN PONGUTÁ ALVAREZ**, por medio del presente escrito solicito la aclaración del auto de fecha tres (3) de Julio de 2020, por medio del cual niega el Incidente de Nulidad y en el evento en que se aclare interpongo en Subsidio Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

PETICIONES

PETICIÓN PRINCIPAL

Solicito la aclaración del Auto de fecha tres (3) de Julio del 2020 que negó el Incidente de Nulidad en el siguiente sentido:

Las consideraciones por parte del despacho para tomar la decisión de negar el Incidente de Nulidad, al motivar la decisión de forma taxativa consideró lo dispuesto en el Artículo 372 Inciso 2 numeral 1 del Código General del Proceso, dejando de lado el análisis de los demás argumentos planteados en el escrito del Incidente de Nulidad. No hay en la Constitución una norma expresa que defina motivar las decisiones principales, nos obstante el derecho a controvertir las decisiones tomadas, siendo este uno de los componentes del debido proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, entre otros finalmente se difiere que constitucionalmente hablando existe ese deber en la medida que no es posible controvertir una decisión y en ésta no se da a conocer las razones de la misma.

Dir. Calle 5 No. 13 - 34 Sogamoso - Teléfono 770 66 86

Celulares 315 8969446 - 310 6730882

F-mail: raulhlarao52@hotmail.com

09 JUL 2020



Dr. Raúl Hector Lara Ojeda

Abogado

Universidad Libre de Colombia

PETICIÓN SUBSIDIARIA

De no prosperar la petición principal y en el evento en que se aclare, interpongo en Subsidio Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar en Subsidio Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación entre otros, en los siguientes términos:

- 1. Con fecha tres (3) de Julio del 2020 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, emitió Auto negando el Incidente de Nulidad argumentando la aplicación del Artículo 372 del Código General del Proceso.*
- 2. Por precedentes judiciales respecto de la interpretación de la aplicación del Artículo 372 del Código General del Proceso, si bien es cierto "el Auto que señala la fecha y hora para la audiencia, se notificará por estado y no tendrá recursos", pero no se puede dejar de la lado la ritualidad, la precisión y la claridad meridiana que es la garantía fundamental del debido proceso, además de ser un auto de la mayor relevancia en el proceso, no puede dejar nada para interpretación alguna de este Auto, como obra en el expediente al Folio 55, podemos observar que tiene el carácter muy general, la parte probatoria es ambigua, no se ordena la práctica de pruebas en forma habitual, de manera taxativa, tanto que la parte demandante en su respectivo acápite, como las de la parte demandada y la negación de algunas que el Despacho no considera pertinentes de las pruebas solicitadas en el escrito de demanda, contestación y excepciones que son las que van a hacer debatidas, tampoco infiere por ninguna parte nombre o enumera las pruebas documentales a tener en cuenta.*

Existe también una orden perentoria en el Auto en mención emitida por el Señor Juez, que se puede leer "envíese los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso", finalmente ese Auto no se ajusta, ni cumple lo pretendido en el Artículo 372 del Código General del Proceso, no se está cumpliendo a cabalidad con los principios y el derecho de audiencias, como publicidad de contradicción y mediación, entre otras.

Dr. Raúl Hector Lara Ojeda

*Abogado
Universidad Libre de Colombia*

Reitero los conceptos expresados en el Incidente de Nulidad planteado, los cuales están fundamentados en el Debido Proceso y el Derecho de Defensa, por contener algunas falencias y vacíos del Auto de fecha ocho (8) de Mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto, se revoque la sentencia de fecha ocho (8) de Abril de 2019, por falta de oportunidad de defensa y en su lugar se declare nulo el Auto de fecha ocho (8) de Marzo de 2019 que convoca a la audiencia inicial; se rehaga la actuación pertinente disponiendo el restablecimiento de lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RAUL HECTOR LARA OJEDA
C.C. No. 9.523.071 de Sogamoso
T.P. No. 96.034 del C.S. de la J.

*Dir. Calle 5 No. 13 – 34 Sogamoso – Teléfono 770 66 86
Celulares 315 8969446 – 310 6730882
E-mail: raulhlarao52@hotmail.com*